

Antecedentes

1.º- El pasado día 21 de diciembre de 2001 recayó sentencia y auto de aclaración en fecha 7 de febrero de 2002, en este procedimiento en la que quedaron probadas las antigüedades y salarios de los trabajadores y que la fecha del despido fue el 23 de octubre de 2001 concluía estimando la demanda formulada, declarando la improcedencia de los despidos enjuiciados, extinguiendo la relación laboral y condenando a la demandada a que abone una indemnización a cada trabajadora y que se dan por reproducidas y asimismo el abono de los salarios dejados de percibir.

2.º- Que la parte actora mediante escrito de fecha 6 de febrero de 2002 solicita la ejecución de la sentencia y cálculo de salarios devengados.

Fundamentos jurídicos

I- Según el artículo 110 y demás concordante del vigente Texto Refundido de la L.P.L. y artículo 57.1 del E.T., tratándose el presente supuesto de despido declarado improcedente, procede por tanto al abono de las indemnizaciones legales correspondientes consignadas en sentencia, más los salarios de tramitación que se especificarán en la parte dispositiva de la presente resolución.

II- Contra este auto cabe interponer recurso de reposición (artículo 184 de la L.P.L.).

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación,

Parte dispositiva

El Ilmo. señor don Salvador Díaz Molina, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Veinticuatro de Barcelona:

Condena al empresario al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la fecha de la notificación de la sentencia y que ascienden a:

Cristina Andrade Agudo el importe de 7.044,43 €.

Montserrat Martínez Vilaseca el importe de 9.361,36 €.

Encarnación Caballero Caballero el importe de 6.879,18 €.

(Salario diario x 118 días), sin perjuicio, en su caso, de los límites fijados por el artículo 57.1 del E.T.

Notifíquese la anterior resolución a las partes y se advierte que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días desde su notificación y ante este mismo Juzgado.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma S.S.^a, de lo que yo el Secretario, doy fe.

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo ordenado, enviando a cada una de las partes un sobre por correo certificado con acuse de recibo, conteniendo copia de la presente resolución, conforme a lo prescrito en el artículo 56 de la L.P.L. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», a los efectos pertinentes, expido el presente edicto en Barcelona, 7 de enero de 2003.—La Secretaria en sustitución.

De lo Social número Veinticuatro de Barcelona

411 Procedimiento despido número 770/2001.

Procedimiento despido número 770/2001.

Parte actora: Cristina Andrade Agudo, Montserrat Martínez Vilaseca, Montserrat Belis Cortés y Encarnación Caballero Caballero.

Parte demandada: Artel, S.L.

Secretaria en sustitución: M. Luz Martín García.

Según lo acordado en los autos 770/2001, seguidos en este Juzgado a instancia de Cristina Andrade Agudo, Montserrat Martínez Vilaseca, Montserrat Belis Cortés y Encarnación Caballero Caballero contra Artel, S.L., en relación a despido por el presente se notifica a Artel, S.L. en ignorado paradero, la resolución dictada en los presentes autos en fecha 7 de febrero de 2002, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

Procedimiento: Demandas 770/2001.

Parte actora: Cristina Andrade Agudo, Montserrat Martínez Vilaseca, Montserrat Belis Cortés y Encarnación Caballero Caballero.

Parte demandada: Artel, S.L., Scorpyus Fruit, S.A., Patricio Leal Cerezo, Carlos Llarena Bethencourt, Pedro Marín Ortín y F.G.S.-Fondo de Garantía Salarial.

Sentencia número 640/2001.

Auto de declaración

En la ciudad de Barcelona, 7 de febrero de 2002.

Dada cuenta y;

Antecedentes de hecho

Único. Dictada sentencia en fecha 21 de diciembre de 2001, se ha presentado solicitud de aclaración por la parte actora solicitando la aclaración en que se haga constar que el salario de la actora Cristina Andrade Agudo es de 344.700 pesetas mensuales, o 11.490 pesetas diarias, en ambos casos con inclusión de la parte de las pagas extraordinarias.

Fundamentos jurídicos

Primero. Según los apartados primero y segundo del artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los Jueces y Tribunales no podrán variar las sentencias y autos definitivos que pronuncien después de firmados, pero sí aclarar algún concepto oscuro o suplir cualquier omisión que contengan. Los errores materiales manifiestos y los aritméticos podrán ser rectificadas en cualquier momento.

Segundo. En relación al recurso de aclaración interpuesto por Cristina Andrade Agudo, manifestar que su salario regulador es de 198.000 pesetas según consta en sus hojas de salario más 100.000 pesetas que percibía aparte (folios 118 a 143 de la prueba aportada por la actora) por tanto da un salario regulador a efectos de salarios de trámite e indemnización de 298.000 pesetas (1.791,02 euros) mes y 9.933 pesetas (59,70 euros) día como efectivamente se recoge en hecho probado 1.º de la sentencia, debiendo no obstante modificarse el fallo de la misma y en relación exclusivamente de la señora Cristina Andrade Agudo, lo que se efectúa en base al artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 214 de la LEC. Indemnización 9.933 pesetas día x 8,84 años x 45 días = 3.951.547 pesetas y los salarios de trámite a razón de 9.933 pesetas día. Por tanto el fallo debe aclararse introduciendo como indemnización para Cristina Andrade Agudo 3.951 pesetas y los salarios de trámite a razón de 9.933 pesetas día.

En virtud de lo expuesto,

Dispongo

Aclarar la sentencia dictada quedando redactado el fallo de la siguiente manera:

«Estimando en parte las demandas de despido formuladas por Cristina Andrade Agudo, Montserrat Martínez Vilaseca, Montserrat Belis Cortés y Encarnación Caballero Caballero frente a Artel, S.L. los órganos de la quiebra, Comisario don Patricio Leal Cerezo y Depositario don Carlos Llanera Bethencourt, Scorpyus Fruit, S.A.,

Pedro Marín Ortín y Fogasa, debo declarar y declaro el despido como improcedente con extinción de la relación laboral, asimismo debo condenar y condeno a Artel, S.L., al pago de las siguientes indemnizaciones:

-Cristina Andrade Agudo, 3.951.547 pesetas.

-Montserrat Martínez Vilaseca, 11.853.600 pesetas.

-Montserrat Belis Cortés, 14.381.394 pesetas.

-Encarnación Caballero Caballero, 8.920.133 pesetas.

Así como al pago de los salarios de trámite desde 23 de octubre de 2001 hasta la notificación de la sentencia a razón del salario diario probado, no procediendo los mismos en el caso de Montserrat Belis ya que desde el día 17 de septiembre de 2001 está en situación de IT a no ser que se haya producido el alta pertinente, por lo cual sería por los días que corresponda, estableciendo las obligaciones dimanantes de su condición de órganos de la quiebra del Comisario y Depositario en cuanto al cumplimiento de esta sentencia, así como la responsabilidad de Fogasa para en su momento, con absolución del resto de los demandados Scorpyus Fruit, S.L. y Pedro Marín Ortín».

Así lo manda y firma don Salvador Díaz Molina, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número 24 de Barcelona.

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo ordenado, enviando a cada una de las partes un sobre por correo certificado con acuse de recibo, conteniendo copia de la presente resolución, conforme a lo prescrito en el artículo 56 de la L.P.L. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», a los efectos pertinentes, expido el presente edicto en Barcelona, 7 de enero de 2003.—La Secretaria en sustitución.